

El comercio internacional y su relación con el derecho interno y externo de México

International trade and its relation with Mexico's internal and external laws

Edgar Esaúl Vite Gómez ^a, Gerardo Suárez Barrera ^b

Abstract:

International trade is an economic activity that, given its importance, is jealously protected by the States that exercise it. The organization and control of states are exercised in two normative ways: internal laws and international norms. First, countries need strong internal regulations to support them. Subsequently, and derived from the existing legal framework, voluntary agreements are made with other States of the international community to facilitate Mexico's trade relations with its peers. National security in international trade is also taken into account as it involves the crossing of borders and the convergence of national regulations. Finally, commercial diplomacy is briefly addressed, due to the importance of the mentioned trade, Mexico must continue promoting international relations with commercial partners, as well as the search for new markets to diversify the destinations of Mexican exportable products.

Keywords:

International commerce, international agreements, domestic law

Resumen:

El comercio internacional es una actividad económica que dada su importancia es celosamente protegida por los Estados que lo ejercen. La manera en cómo se organiza y controla el mismo se da en dos vías normativas: la legislación interna y la normativa internacional. Primeramente debe existir una legislación sólida que sirva para sostener al Estado que realiza el comercio internacional. Posteriormente, y derivado del entarimado legal que se tiene, se llevan a cabo acuerdos de voluntades con otros Estados de la comunidad internacional con la intención de facilitar las relaciones comerciales del Estado mexicano con sus pares. Los tratados internacionales son la normativa que va a soportar en gran medida el comercio internacional entre México y otro u otros países. Por la sensibilidad del tema de salida o entrada de mercancías de un país a otro la seguridad nacional en el comercio internacional debe ser tomada en cuenta ya que implica necesariamente el cruce de fronteras o sea la convergencia de normas nacionales. Finalmente se toca brevemente el tema de la diplomacia comercial, ya que por la importancia del mencionado comercio se debe seguir fomentando por parte del Estado mexicano las relaciones internacionales con los socios comerciales así como la búsqueda de nuevos mercados para diversificar los destinos de los productos mexicanos exportables.

Palabras Clave:

Comercio internacional, tratados internacionales legislación nacional

^a , Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0003-3170-6957>, Email: edgarvite@uaeh.edu.mx

^b , Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, <https://orcid.org/0000-0003-1868-3658>, Email: gerardo_suarez@uaeh.edu.mx

Introducción

Hoy en día se habla del comercio internacional como un tema cotidiano, sin embargo, el tránsito de nuestro país hacia el comercio exterior como se le conoce en estos días fue un camino largo. Este camino fue acompañado del derecho internacional que funge como garante de las condiciones en las que se obligan los Estados tratantes. Es importante resaltar que se necesita un marco legal que asegure los derechos y también las obligaciones en el comercio internacional. Es importante saber qué son los tratados internacionales desde la perspectiva del derecho internacional y nacional ya que dan forma a los compromisos que adquieren los países en sus diferentes actividades que los vinculan. Así pues, se verá la manera en como el derecho internacional sostiene los acuerdos que se han tomado en materia de comercio exterior por parte de México en el mundo.

Marco teórico y referencial

Para conceptualizar un tratado internacional es necesario determinar los sujetos de los mismos. Si se toma como referencia el hecho de que un tratado internacional es un instrumento por el que los sujetos del derecho internacional acuerdan crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones recíprocas. (Hernández Villalobos, 2004) Por otra parte, en México la Ley sobre la Celebración de tratados indica en su artículo segundo fracción primera, lo que la legislación mexicana entiende por tratados internacionales y es de la siguiente manera: "I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos." (diputados, 2023)

Por su parte la convención de Viena sobre el derecho de los tratados establece en su texto que: "a) se entiende por "tratado" un acuerdo

internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;" (OEA, 2023). Estos conceptos dan lugar a algunas reflexiones. Primero el ámbito académico, la legislación internacional y el ordenamiento legal mexicano que se ha expuesto, tienen concordancia entre los distintos factores que los componen. Se tiene que tomar en cuenta, que se está en el campo del derecho internacional. Esto implica que un tratado internacional sólo puede ser celebrado por sujetos de derecho internacional. No hacen especial pronunciamiento sobre otro tipo de personalidad jurídica que pueda celebrarlos.

Entonces los sujetos del derecho internacional son entes que son susceptibles de ser titulares de derechos y pueden obligarse a nivel internacional. De la misma forma pueden realizar acciones dentro del mismo nivel. Así pues, como común denominador entre los conceptos arriba mencionados se encuentra el Estado como sujeto de derecho internacional que puede llevar a cabo tratados de esta naturaleza. Entendido de otra manera los Estados tienen la capacidad de actuar a nivel internacional ya sea cumpliendo con sus obligaciones o ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones que se hayan libremente comprometido a hacer. Por tanto, se aprecian dos características la personalidad jurídica como Estados y la capacidad de los mismos de poder actuar en la arena internacional. Estos dos temas dan pie a que otros sujetos como los organismos internacionales puedan llevar a cabo tratados internacionales. (Farinella, 2013)

Desarrollo

Existen posturas con respecto a la personalidad de las partes para celebrar tratados internacionales. Tienen que ser sujetos de derecho internacional y estar dotadas de capacidad suficiente para celebrarlos. Efectivamente existen mas sujetos de derecho internacional, pero no todos ellos tienen los

atributos necesarios para comprometerse por un Estado. Esto puede dirigir a la errónea conclusión de que sólo pueden ser realizados por sujetos de derecho internacional llamados Estados. Así pues, antes de 1986, los organismos internacionales que realizan acuerdos de voluntades por escrito con los Estados, aun manteniendo formas que parecen ser tratados internacionales *per se*, no pueden ser considerados así. (Barberis, 2012) Se puede observar, que si bien todos los sujetos de derecho internacional tienen capacidad jurídica, no todos tienen la suficiente para obligar a los Estados. Es decir, no todos los sujetos de derecho internacional pueden celebrar tratados.

Por tanto y para dejar constancia de que los organismos internacionales si pueden hacer tratados internacionales se considera lo siguiente. Si bien en la convención de Viena de 1969 se hacía el distingo de que sólo los Estados pueden celebrar tratados internacionales, se ve la necesidad de incluir a otros sujetos de derecho internacional como las organizaciones internacionales. En 1986 se lleva a cabo Convención de Viena sobre Tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. (Hernández Villalobos, 2004)

Una vez fijado el hecho de los sujetos que pueden celebrar tratados internacionales son los Estados y los organismos internacionales, se continúa con otro requisito que tienen los multicitados tratados y es el de forma. En otras palabras, que debe ser establecido por escrito. Este factor es lo que deja constancia de los acuerdos a los que hayan llegado los sujetos internacionales que hayan llegado a sus propias conclusiones. Se convierte en un requisito sin el cual no puede ser entendido como tratado. Por lo tanto, la falta de instrumento escrito hace imposible que un tratado internacional se pueda llevar a cabo porque no hay constancia de hecho de los derechos y obligaciones a los que se someten las partes interesadas. Es por ello que sin un documento escrito no hay la posibilidad de

hacer cumplir las obligaciones de la contraparte o en su defecto no hay constancia de obligatoriedad para llevar a cabo o no hacer determinados actos. Dicho en otros términos, si no hay constancia documental del tratado no es vinculante para los sujetos firmantes. Es menester hacer notar que la *Pacta sunt servanda* que se establece en la Convención de Viena indica que si existen acuerdos verbales deben ser cumplidos por los Estados. Sin embargo, al no tener documento que los haga constar, por exclusión, no se esta en el caso de un tratado internacional. (Hernández Villalobos, 2004)

Los sujetos tratantes se obligan en los términos y condiciones que ellos mismos establecen. Por lo que se observa que el acuerdo de las voluntades de los sujetos tratantes será libre. Es pues la voluntad de los Estados lo que perfecciona el tratado. Esto quiere decir que la concurrencia de intereses se ve plasmada en el documento y se perfecciona con la firma de los mismos. Es precisamente la voluntad de las partes tratantes la que genera actos jurídicos, en este caso, a nivel internacional. (Barberis, 2012) Entonces la voluntad de los Estados genera actos jurídicos internacionales mismos que vinculan a los Estados tratantes entre si. Por tanto, la voluntad de los Estados tiene el mismo fin la misma persecución de objetivos. En esta coincidencia es donde se perfecciona la voluntad Cabe mencionar en este apartado que los conceptos y legislaciones expuestas anteriormente, indican que un tratado puede ser celebrado por dos o más Estados.

Ahora bien, una vez que se ha explicado el tratado internacional a la luz de los conceptos previamente sugeridos, se verá la validez de los mismos en el derecho interno, en el derecho mexicano. Lo anterior indica que los tratados internacionales tiene por necesidad un doble ordenamiento jurídico, si bien es cubierto por el derecho internacional público, el derecho interno o doméstico de los Estados tratantes debe ser satisfecho. México no es la excepción, pues se cuenta con una legislación al respecto. Para ello

se habrá de mencionar a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. (CPEUM, 2022) y a la referida Ley sobre celebración de tratados. (SEGOB, 2023) Este último ordenamiento refiere todas las formalidades que deben tener los tratados no tan sólo en sus formas sino en el fondo. Indica que todos los tratados internacionales serán celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. La normativa es muy clara en su artículo primero al indicar que nadie más que el Gobierno puede llevarlos a cabo. Si bien es cierto que más adelante en el artículo tercero, indica que sólo el Presidente de la República puede otorgar poderes plenos a personas que pueden representar al país en la celebración de los mismos, también lo es que actúan a nombre el Estado mexicano y no a título privado o propio.

Más adelante en el artículo 4 invoca al artículo 76 fracción primera de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra indica:

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;” (CPEUM, 2022)

De esta fracción se desprenden dos consideraciones. La primera es que el Senado de la República tiene la facultad de analizar la actuación de las primeras figuras que se tiene en el país en materia de relaciones internacionales y que son el titular de poder ejecutivo de la nación y el secretario de relaciones exteriores. Pero se aprecia que sólo analiza y aprueba las decisiones, no genera nuevas no está dentro de su esfera de acción. El único facultado para dirigir las relaciones internacionales del país es el presidente de la república.

La misma constitución lo faculta en el artículo 89 fracción décima que establece lo siguiente:

“Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;...” (CPEUM, 2022)

En este momento se observa la forma en cómo el equilibrio de poderes se presenta en los tratados internacionales o en la política exterior. Si bien el ejecutivo tiene la facultad de celebrar los tratados internacionales que considere pertinentes, necesita el

consenso del poder legislativo. De esta manera no se excede en sus funciones y se encuentra dentro de los intereses del país y no de algunas personas. Esto garantiza que la celebración de tratados internacionales tenga siempre por objeto el beneficio de nuestra nación, De la misma forma, la protección que se debe tener en caso de no encontrar sustento en la intención de celebrar un tratado se encuentra en las facultades mencionadas con antelación.

La correcta observancia de los tratados internacionales es importante. Se debe cuidar la constitucionalidad de los tratados. Esto quiere decir que los tratados internacionales que México suscriba tienen que estar de acuerdo a nuestra ley interna. Por tanto, cualquier tratado que sea contrario a la Carta Magna por definición no puede tener efectos, no puede ser considerado para su observación. En primer término se supone que al momento de la aprobación, o ratificación, entre otros pasos previstos en la multicitada ley de celebración de tratados, se debe tener presente la constitución mexicana porque si no sería definitivamente anti constitucional. (Larrea Holgin, 2017) Cabe señalar que los tratados deben estar alineados a la constitución tanto como la normativa interna o doméstica ya que en ninguno de los dos casos puede ser contrario a la misma. No puede haber una norma en el derecho mexicano que vaya en desacuerdo con la constitución pero tampoco un tratado internacional puede establecer algo que no esté contemplado en la referida Carta Magna.

El artículo 33 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”
(CPEUM, 2022)

Con ello quiere decir, en primer término, que la constitución es jerárquicamente más importante que cualquier otro documento jurídico en el sistema mexicano. En segundo lugar, que los tratados internacionales, si bien son ley suprema en todo México, éstos deben ser afines a la Constitución política. Por lo que se desprende que un tratado internacional, así haya sido firmado por el Estado cuando es contrario a su constitución se entenderá por no realizado y por consecuencia no forma parte de sus leyes supremas. En la legislación mexicana por lo establecido en las facultades del ejecutivo y del legislativo federal que se han repasado, los tratados que celebre el ejecutivo tienen que ser aprobados por el legislativo. Por tanto, es difícil, más no imposible, que se encuentre en el caso de que un tratado previamente aprobado sea contrario a la constitución.

Sin embargo, no es la supremacía constitucional un tema que se tenga que dejar por sentado en

el simple entendido de que lo que se establece en la constitución es mayor que los acuerdos que se tengan en la arena internacional. Al contrario, hay que precisar que no se puede dejar de cumplir una obligación adquirida con otro sujeto internacional por el hecho de que sea contrario a nuestra legislación. En otras palabras no se debe tomar una normativa de derecho doméstico para evadir nuestras obligaciones internacionales. En el caso de que existan y ambas tanto la internacional como la doméstica se sobre pongan, se tiene que buscar la forma de coordinar y no de romper los acuerdos a los que se haya llegado. Por lo tanto, la voluntad del Estado de cumplir con sus compromisos, debe estar encima de cualquier confrontación entre la norma externa y la interna. (Larrea Holgin, 2017)

En este orden de ideas se encuentra el comercio internacional y se advierte que no se puede entrar en el estudio del mismo dejando de lado a los tratados internacionales. (Castillo, 2017) El comercio exterior por lo que hace y representa no tan sólo en un país sino en el mundo está relacionado también con el derecho internacional y los tratados internacionales. En estos tiempos en donde todos hablan de libre comercio de igualdad de oportunidades comerciales y competencia mundial el tema de la seguridad nacional se hace más relevante y toma impulso. En parte se debe al aumento en las tensiones comerciales en el mundo y también en temas que tienen que ver con el hecho de que, al hacer este tipo de comercio, tanto salen como entran bienes y servicios de otros países. En esta actividad, todo lo que se traslada con

finés de comercio internacional tiene que ver con leyes nacionales y tratados internacionales. Entonces los cruces de mercancías en las fronteras y puertos de acceso de las mismas en comercio exterior, se vinculan con las diversas leyes nacionales y normas internacionales. (Mota, 2020)

El comercio internacional impacta no sólo en seguridad nacional sino también en el crecimiento económico. (Lucena Castellano, 2005) Si el comercio internacional incide en el mencionado crecimiento, es de suma importancia para el país que su práctica esté apegada a la ley. El comercio exterior en México está contemplado en la Constitución política, o sea el derecho interno más importante. En el presente trabajo se han mencionado las facultades, tanto del legislativo como el ejecutivo federal en materia de tratados internacionales, o norma externa. Es momento de entrar en las facultades que en materia de comercio internacional que ambos tienen, esto quiere decir que facultades tienen en la ley doméstica.

Nuevamente se remite a la sección tercera artículo 73 que indica las facultades del congreso. En su fracción XXIX permite al legislativo establecer contribuciones, entre otras, en materia de comercio exterior, y lo señala, por si fuera poco, en el primer apartado de esta fracción. Más aún, más adelante en el mismo documento se encuentra el artículo 131 que para su correcta interpretación se transcribe e indica lo siguiente:

“Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o

que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.”

(CPEUM, 2022)

En este párrafo se robustece lo que se ha mencionado antes en cuanto a que el comercio internacional está vinculado a la seguridad del país. De la misma forma, mandata que es el Estado mexicano el único que puede mandar en términos de aranceles a la importación y exportación. Pero el segundo párrafo es elocuente en materia de comercio internacional y gravámenes y consta de lo siguiente:

“El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.” (CPEUM, 2022)

En el segundo párrafo del artículo en comento, se da la posibilidad para que en casos supervinientes el ejecutivo federal pueda cambiar, mover o rectificar la dirección que ha tenido el comercio internacional cuando se estime urgente siempre y cuando sea en beneficio del país. Esto permite al ejecutivo, por ejemplo, bajar los aranceles a la importación de alimentos si hay algún tipo de escases en el país. También se puede ejemplificar la facultad de la prohibición de importaciones, con la protección de un sector productivo que se esté viendo afectado por la introducción de bienes al país. Lo antes expuesto resalta que el comercio exterior es una actividad muy importante para el Estado mexicano. Tan es así que se encuentra en la parte orgánica de la máxima legislación.

En este orden de ideas, y derivado de la importancia que tiene esta materia en México, el comercio internacional o exterior debe ser contextualizado en el presente trabajo. Así pues este tipo de comercio es un intercambio, en su manera más elemental, de productos por dinero. Sólo que la diferencia con el comercio doméstico radica en que esta operación atraviesa fronteras que delimitan un país de otro. (Bustillo Mesanza, 2000) Específicamente cruzan estas fronteras por lo que se llama “aduanas”. En las aduanas los Estados intentan controlar el paso de las mercancías de un país a otro. Si se ubica al comercio desde esta perspectiva se puede entender que los tratados internacionales juegan un papel importante en el comercio. Ya

que el intercambio comercial legal entre un país que no tiene relación diplomática con otros países se imposibilita.

Pero, el comercio internacional no sólo es intercambio de bienes. En la actualidad el intercambio de servicios ha ido aumentando en todo el mundo. De la misma manera, la inversión extranjera ha aumentado. La exportación e importación de capitales es importante. Por lo que todas estas actividades económicas que cruzan fronteras deben ser normadas por tratados internacionales. Se ha establecido la relación que existe entre los tratados internacionales y la legislación nacional en materia de comercio exterior en México. La relación entre el comercio internacional con ambas normativas tanto internas como internacionales dan como resultado el hecho de que el comercio internacional se puede realizar a través de normas jurídicas que permiten el cruce de las mencionadas aduanas hasta el destino final.

Los productos que quieren cruzar fronteras tienen que cumplir con las normatividades internas de cada país involucrado en la transacción. Se tiene por ejemplo, a los denominados incoterms, que son traducidos al español términos internacionales de comercio. Una homologación de criterios para facilitar el traslado de mercancías de un país a otro. Como en los tratados internacionales, en los incoterms están consagradas obligaciones tanto del vendedor como del comprador derivadas del transporte y entrega de las mercancías de un país a otro. Esto no aplica para el comercio nacional

sólo para el que trata de cruzar fronteras. (Bustillo Mesanza, 2000)

Más allá de donde se relaciona al comercio exterior con la norma internacional o nacional, se visualiza un lugar de convergencia de éstos tres. Este punto de contacto se establece en un término denominado la "diplomacia comercial" y la conceptualiza como la relación que tiene un país con uno o más Estados con el fin de promover el comercio y toda actividad de negocios que tenga en su interior, ya sea para vender o comprar, ofrecer servicios o recibir servicios. (Zúñiga, 2016) Este concepto mantiene firmemente unidos al comercio internacional, a la ley interna y a la norma externa. Se puede decir que la referida diplomacia, es uno de los mejores ejemplos de la convergencia entre éstos tres temas.

Por tanto, se observa que para que se tenga una buena práctica de comercio internacional la coordinación del derecho interno con el externo es de suma importancia. Sin embargo, se debe señalar que el derecho externo está supeditado al derecho interno. Es decir, cualquier norma internacional que se requiera implementar en México tiene que estar de acuerdo a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Es pues, un requisito sine qua non, ya que la contraposición de la norma internacional con el derecho interno imposibilita la aplicación en México.

En el comercio exterior, la anterior información es aplicable, ya que si la ley mexicana no está de acuerdo con alguna situación comercial donde se invoque una norma externa contraria al derecho del Estado Mexicano, el intercambio

comercial simplemente no se puede dar. Lo anterior se encuentra claramente establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que analizamos anteriormente en el presente trabajo. Este precepto incluye a los tratados internacionales como ley suprema pero hace especial pronunciamiento en que dichos tratados estén de acuerdo con la misma constitución. Por lo tanto una norma contraria al derecho interno en específico a la Carta Magna, no puede ser considerada en el comercio internacional.

Conclusiones

Como anteriormente se ha expresado, los tratados internacionales norman la vida de los Estados y regulan el compromiso de los mismos en cualquier materia. Se ha visto que son generadores de derechos y obligaciones entre las partes. Que los acuerdos a los cuales se comprometen los Estados o las organizaciones internacionales sujetos de derecho internacional, son en los términos y condiciones que ellos mismos eligen. Por lo tanto, y de acuerdo a la capacidad de los sujetos tratantes, el producto de sus compromisos se ven reflejados en los tratados internacionales. Independientemente, de si son dos o más los integrantes de un tratado éste debe ser respetado y cumplido por los firmantes. Se deja expuesto el hecho de que la actividad comercial internacional no es un asunto que se tome a la ligera, sino que tiene repercusiones en temas de seguridad nacional.

En este orden de ideas, para llegar a establecer un tratado los Estados u organismos internacionales deben de tener legislaciones internas que los faculten a llegar a firmar los tratados. Se ha visto como en nuestro país tanto en la carta magna como en diferentes cuerpos normativos se consideran tanto los tratados internacionales como el comercio exterior. Esto implica que nuestro país cuenta con la infraestructura correcta y necesaria para regirse en su vida interna y llegar a realizar tratados internacionales. Los multicitados tratados tienen que ser negociados dentro de los límites de nuestra legislación interna. Si algún tratado no esta de acuerdo a la constitución y sus leyes, no puede ser firmado y si aún más, se firma, no será ratificado por los poderes de la federación.

Se entiende pues que si se tiene un cuerpo normativo de la dimensión y características que tiene México, sus tratados internacionales vigentes tienen la fuerza necesaria para exigir derechos pero también para cumplir con las obligaciones pactadas. De la misma manera, el tema de la seguridad nacional hace que el comercio internacional sea tomado muy en serio tanto en el aspecto de importaciones como el de exportaciones. El comercio internacional, por tanto, se mueve sobre una plataforma jurídica cierta y definida misma que asegura la seguridad nacional. Tan sólida que evita, en la medida de lo posible, que haya problemas en el libre intercambio de bienes y servicios con otras naciones.

Entonces, el comercio internacional conjuntamente con la legislación interna y la normativa internacional, son

temas clave que coexisten para soportarse el uno al otro. La consideración de la Diplomacia comercial robustece la afirmación de que los Estados están interesados en el comercio internacional donde no todo es normativa sino también esfuerzos para generar nuevos nexos con otros Estados con los cuales comerciar o en su caso fortalecer las relaciones que previamente se han cultivado obteniendo resultados.

SEGOB. (19 de 04 de 2023). Diario oficial de la federación. Recuperado el 19 de 04 de 2023, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17181.pdf>

Zúñiga, D. L. (2016). Relaciones internacionales y comercio internacional: Más que una correspondencia académica, un trato histórico. Revista RELACIONES INTERNACIONALES(89), 61 - 76.

Referencias

Barberis, J. A. (2 de marzo de 2012). EL CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL. Anuario Español de Derecho Internacional, I(10), 4, 13.

Bustillo Mesanza, R. (2000). Comercio exterior. País Vasco, País Vasco, España: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

Castillo, G. d. (2017). Política de comercio exterior y seguridad nacional en México: Hacia la definición de metas para fines de siglo. Revista internacional de fronteras, territorios y regiones, 1(1), 25 - 48.

CPEUM. (18 de noviembre de 2022). Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 19 de abril de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

diputados, C. d. (19 de abril de 2023). Camara de diputados LXV Legislatura. Recuperado el 19 de abril de 2023, de Camara de diputados LXV Legislatura: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lscet.htm>

Farinella, F. (2013). Sujetos del Derecho Internacional: Una revisión a la luz de los Derechos Humanos (primera ed.). Argentina, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Hernández Villalobos, L. L. (2004). LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO BASE DE LA DIPLOMACIA MUNDIAL. Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte(21).

Larrea Holgín, J. (17 de enero de 2017). Supremacía de la Constitución y tratados internacionales. Foro: Revista de Derecho(1), 239-247.

Lucena Castellano, R. (2005). Comercio internacional y crecimiento económico. Una propuesta para la discusión. Aldea Mundo, 11(20), 49 - 55.

Mota, C. E. (15 de enero de 2020). "La creciente interacción entre la seguridad nacional y el comercio internacional: hacia una concreción del significado y alcance del artículo XXI GATT en tiempos de cambios tecnológicos y competencia geopolítica". Cuadernos de Derecho Transnacional,, 12, 170 - 202.

OEA. (19 de abril de 2023). Organización de Estados Americanos. Recuperado el 19 de abril de 2023, de https://www.oas.org/https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf